



0033

DECRETO N° DE 2019.

( 14 MAR 2019 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO OPERATIVO MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN BUCARAMANGA.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
2. Que conforme lo establecido en el literal D) Numeral 1° de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicialmente y extrajudicialmente"*.
3. Que las Leyes 1098 de 2006, 1176 de 2007 y 715 de 2001, establecen los lineamientos para la ejecución de acciones alrededor del programa de alimentación escolar en Colombia (PAE), siendo esta una estrategia para contribuir a mejorar las condiciones de la población escolar, en lo referente al estado nutricional, la morbilidad, crecimiento y las destrezas de aprendizaje, que impactará a mediano y largo plazo en la disminución de la pobreza, así como el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.
4. Que el numeral 1 del artículo 2.3.10.2.1 del decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, define el programa de alimentación Escolar (PAE), como una *"estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables"*.
5. Que en el artículo 2.3.10.2.1 – numeral 5 del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, se definen los *"Lineamientos Técnicos – Administrativos"* como el *"documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación con calidad y poder ejecutar acciones dentro del mismo."*
6. Que en el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, se establece que dentro de las funciones de las entidades territoriales, estas deben: *"(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional"*.
7. Que en la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).





0033

8. Que en el ítem 6. Seguimiento y control PAE, numeral 6.3 de la Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017 crea y define el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal como *"el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones. La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el (la) Secretario de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE cuando quien ejecuta no es la Secretaria de Educación."*
9. Que la idea del presente acto, es seguir los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, entre los cuales se tiene la puesta en marcha del Comité de Seguimiento Operativo Municipal, coadyuvando así a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para contribuir con la permanencia de los niños, niñas y jóvenes más vulnerables en el sistema escolar; promover la implementación de proyectos pedagógicos transversales en estilos de vida saludables, ofrecer complemento alimentario que porte los requerimientos de energía, macronutrientes y micronutrientes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** el Comité de Seguimiento Operativo Municipal del programa de alimentación escolar PAE, en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución del PAE, proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los actores e instituciones.

**ARTICULO SEGUNDO: INTEGRANTES.** De conformidad a la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, el comité de seguimiento Operativo Municipal del PAE contará con los siguientes integrantes:

1. La Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.
2. El representante de la interventoría y/o supervisión de los contratos
3. El equipo PAE del Municipio de Bucaramanga

El Secretario Técnico será elegido por el Comité.

**ARTICULO TERCERO: INVITADOS.** Podrán citarse como invitados al comité:

1. Alcalde del Municipio de Bucaramanga.
2. Representante del Ministerio de Educación Nacional.
3. Representante Legal del operador.
4. Representante de la Instituciones Educativas.
5. Demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: CITACIÓN.** El comité de seguimiento operativo Municipal se reunirá mínimo una (1) vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. El comité debe ser citado por el Secretario de Educación Municipal.

**ARTICULO QUINTO: FUNCIONES.** El comité de seguimiento operativo Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa PAE en el Municipio de Bucaramanga.
2. Analizar las coberturas en las diferentes sedes y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.





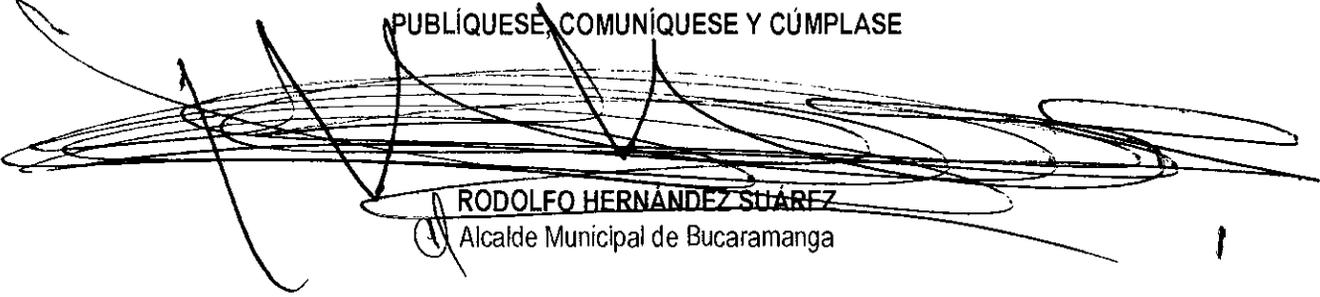
0033

3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que el Municipio de Bucaramanga crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

14 MAR 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ  
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Proyectó: Laura Giraldo Gálvez. Abogada CPS *lg*  
Revisó: Tatiana Zafra Santos - Asesora  
Aprobó: Ana Leonor Rueda Vivas - Secretaria de Educación Municipal. *AM*